

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**ALICANTE NÚMERO 7****EDICTO**

Doña María José Zorrilla Bujedo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Alicante.

Notifica: En autos número 59 de 2011, seguidos en este Juzgado, a instancias de don Boubker Tachbouti, frente a “Luxender, Sociedad Limitada”, “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Olivares de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Ibersur Desarrollo Urbanístico, Sociedad Limitada”, “Aquabellum, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, don Abraham García Gascón (administrador concursal), don José Luis Ramos Fortea (administrador concursal), “Obras, Civiles Construcciones y Pavimentos, Sociedad Limitada” (administradora concursal), y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado resolución que en lo necesario dice así:

En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Aurora Gutiérrez Gutiérrez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 7 de Alicante, ha dictado la siguiente

Sentencia número 147

En Alicante, a 15 de marzo de 2012.—Vistos los autos seguidos a instancias de don Boubker Tachbouti, asistido del letrado don Tomás Segura Salvador, contra “Luxender, Sociedad Limitada”, y su administración concursal (don Abraham García Gascón, don José Luis Ramos Fortea y “Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, Sociedad Limitada”); “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Olivares de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Ibersur Desarrollo Urbanístico, Sociedad Limitada”, “Aquabellum, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, bajo el número de procedimiento 59 de 2011.

Fallo

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta don Boubker Tachbouti, contra “Luxender, Sociedad Limitada”, y su administración concursal (don Abraham García Gascón, don José Luis Ramos Fortea y “Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, Sociedad Limitada”); “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Olivares de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Ibersur Desarrollo Urbanístico, Sociedad Limitada”, “Aquabellum, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen a la parte actora 6.425,08 euros. Y a la administración concursal de “Luxender, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por lo anterior. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado de lo social en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de justicia gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, abierta en “Banesto” con el número 01222/0000/65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122/0000/69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer

requerimiento emitido por entidad de crédito por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas demandadas “Luxender, Sociedad Limitada”, “Urbanización Serelles, Sociedad Limitada”, “Desarrollos Empresariales Alnofrey, Sociedad Limitada”, “Olivares de Vilaplana, Sociedad Limitada”, “Ibersur Desarrollo Urbanístico, Sociedad Limitada”, “Aquabellum, Sociedad Limitada”, “Urbanova Estudio, Sociedad Limitada”, don Abraham García Gascón (administrador concursal), don José Luis Ramos Fortea (administrador concursal) y “Obras Civiles, Construcciones y Pavimentos, Sociedad Limitada” (administradora concursal), actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Alicante, a 15 de mayo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/18.617/12)